

Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté – Cundinamarca

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía # 2020-247
Demandante. JAIRO ARMANDO TOVAR ROJAS
Demandada: LADY KATALINA GUTIERREZ CAMACHO

Conocida en las diligencias de la referencia como apoderada de la demandada, y encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, procedo mediante el presente escrito a interponer recurso de Reposición subsidiario el de Apelación en contra de su providencia calendada 12 de Mayo de 2.021 notificada en anotación de estado del día 13 del mismo mes y año, por medio del cual ordena correr traslado de las excepciones formuladas y rechaza de plano el incidente de regulación de intereses presentado por la suscrita.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Decide su Despacho mediante la providencia atacada, ordenar correr traslado de las excepciones de fondo que se propusieran en su momento, como también rechazar de plano el incidente de regulación de intereses que en esa misma oportunidad se formulara, en atención a que el artículo 425 del Código General del Proceso precisa que este será viable si no se han presentado excepciones, es decir, todo lo contrario a lo existente en las diligencias.

Es la última postura asumida por el Juzgado en el auto en mención la que no comparte la parte que represento, siendo esta la razón para invocar el recurso de reposición apoyada en que precisamente esta normatividad dispone:

“... Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda, y fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia...”

En el presente caso tenemos señora Juez, que se formularon dentro de la oportunidad legal excepciones de fondo, y simultáneamente en escrito separado incidente de regulación de intereses, pero en ninguno de los apartes de la norma traída a colación, artículo 425 del Código General del Proceso, indica que este último no se tramitará y se rechazará de plano cuando se hayan propuesto excepciones, por el contrario, es dentro de este término, en el que de considerarse que deban regularse o perderse los intereses se debe invocar.

Ahora bien, la regulación de los intereses solicitados se hizo en escrito diferente como incidente, toda vez, que, este tópico, como lo enuncia el artículo 127 ibídem se encuentra expresamente señalado en el artículo 425 de la obra en cita, luego entonces, por obvias razones no podría dirigirse dentro del mismo escrito de las excepciones, sino en documento separado, y tan cierto es, que esta última norma refiere que si no se propusieron excepciones se resolverán por incidente.

A más de lo anterior, obsérvese que las excepciones formuladas en ningún momento excluyen el incidente relacionado como al parecer equivocadamente lo ha interpretado el Despacho para rechazar de plano este último, cuando reúne todas y cada una de las exigencias para que se viabilice su desarrollo.

Sean entonces suficientes las anteriores consideraciones para solicitar de su Despacho se sirva revocar la parte final de la providencia atacada, y en su lugar, ordenar dar trámite al incidente debidamente formulado.

En el improbable evento de no acceder a las súplicas de este recurso en subsidio apelo con amparo de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 321 del Código General del Proceso.

En los anteriores términos dejo debidamente interpuesto y sustentado el recurso de reposición subsidiario el de apelación.

PRUEBAS.

Sírvase señora Juez tener como pruebas las documentales que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE DERECHO.

Me amparo jurídicamente en lo dispuesto en el artículo 127, # 5° del artículo 321, 425, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento al # 14° del artículo 78 del Código General del Proceso y art 3° del Decreto 806 de 2.020, se envía copia de este escrito a la parte contraria al correo electrónico: alvarezmalaver@gmail.com

Cordialmente,


LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO
C.C # 39'653.544 Expedida en Bogotá
T.P # 101.734 del C.S.J